

CIRCULAR

FECHA: Diciembre 15 de 2017

PARA: DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES PARTICIPANTES DE LA ECDF 2016-2017

TEMA: PROCESO ECDF 2016-2017

A continuación, se dan a conocer los principales aspectos que se deben tener en cuenta con respecto al proceso de Evaluación Carácter Diagnóstico Formativa – ECDF que inició trámites en el 2016 y se desarrolla en el 2017.

1. ¿Cuáles son las fechas de publicación de los resultados de la ECDF?

R/ La Resolución 24826 de 2017, establece que la fecha de publicación de resultados de la evaluación será el **17 de diciembre de 2017.**

2. ¿Cuál es el procedimiento para que los docentes puedan presentar reclamaciones frente a sus resultados?

R/ Los educadores contarán con un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de resultados para presentar sus reclamaciones únicamente a través de la plataforma ECDF, http://plataformaecdf.icfes.gov.co/.

Para quienes no presenten reclamación en los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015, los resultados de la evaluación quedarán en firme al término del quinto día hábil.

Conforme a lo anterior, el periodo habilitado para presentar las reclamaciones por medio del módulo de reclamaciones de la plataforma ECDF será **únicamente del 18 al 22 de diciembre de 2017.**

El ICFES contará con un término comprendido entre el 23 de diciembre de 2017 hasta el 07 de febrero de 2018, para resolver las reclamaciones presentadas.

3. ¿Cuándo adquiere firmeza el resultado de la ECDF?

R/ Sobre este tema se tienen dos situaciones:

Primera: Los resultados de los educadores que no presenten reclamación o que expresamente renuncien a la misma, quedarán en firme al día siguiente del vencimiento de los 5 días para reclamar.

Segunda: Los resultados de los educadores que presenten reclamación quedarán en firme desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. El ICFES contará con un término comprendido entre el 23 de diciembre de 2017 hasta el 07 de febrero de 2018 para resolver las reclamaciones presentadas.

El Ministerio de Educación Nacional le remitirá a las Secretarías de Educación vía correo electrónico el listado de docentes que no presentaron reclamaciones dentro de los términos establecidos en el artículo 1º de la Resolución 24826 de 2017. Este listado contiene los resultados en firme de los docentes que aprobaron la ECDF y deberá ser publicado oficialmente por las ETC ese mismo día.

4. ¿Cuáles son los requisitos que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deben verificar para que un docente pueda ascender y ser reubicado?

R/ El Decreto 1657 de 2016 establece en su artículo 2.4.1.4.1.3 los siguientes requisitos para participar en la evaluación:

- "1. Estar ejerciendo cargo con derechos de carrera y estar inscrito en Escalafón Docente.
- 2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir la fecha de la primera posesión en período de prueba.
- 3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado."

Para el caso de quienes ascienden, deberán acreditar los títulos que se establecen en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba PBX:+(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357 contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co





5. ¿Cuál es la fecha límite para radicar los títulos de maestría de los docentes que participaron en la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa? ¿Si el docente se inscribió para reubicación salarial, pero obtuvo el título de maestría en el transcurso de la evaluación, puede aplicar al ascenso en el escalafón docente?

R/ Sobre el plazo para acreditar el título que corresponda al ascenso, les informamos que el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.4.1.6 del Decreto 1657 de 2016 sostiene que:

"El educador que a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender en el grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, sólo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de divulgación del resultado de que trata el numeral 5° del artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto".

Teniendo en cuenta lo anterior, frente a la posibilidad de que un docente inscrito para reubicación en el escalafón docente logre cumplir con el requisito de entregar el título académico correspondiente antes de la publicación de resultados, es preciso señalar que puede acceder al ascenso, siempre y cuando apruebe la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa.

6. ¿Existe la posibilidad de que se modifiquen los resultados de la ECDF?

R/ Los resultados publicados solo podrán ser modificados siempre que, habiendo resuelto la reclamación, se hayan acreditado motivos y pruebas suficientes para ello.

7. ¿Cuál entidad es la responsable de expedir los actos administrativos de ascenso o reubicación para el docente que realizó cambio de Entidad Territorial Certificada en Educación?

R/ La Entidad Territorial Certificada competente para expedir el acto administrativo será aquella a la que el docente se encuentre vinculado o aquella Entidad Territorial que lo reciba en caso de traslado, siempre y cuando el traslado no implique vacancia temporal.

8. ¿A partir de qué fecha se expiden los actos administrativos?

R/EI MEN les notificará a las ETC, vía correo electrónico, el listado en firme de los resultados de la ECDF para su publicación, a partir de ella se contabilizan los 15 días de que trata el inciso anterior para efectos de expedir el acto administrativo que corresponda previa verificación de todos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para reubicación o ascenso

9. ¿Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero pueden ser tenidos en cuenta sin que hayan sido convalidados?

R/ Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero solamente serán tenidos en cuenta si han sido convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

10. ¿Es posible que un docente inscrito en grado 1 y a la fecha de publicación de resultados cuenta con título de profesional y maestría, puede ascender más de un grado, es decir a 3A?

R/ Sí es posible ascender de grado 1 a grado 3, siempre que cumpla y acredite los títulos que se establecen en el Art. 21 del Decreto 1278 de 2002.

11. ¿Desde cuándo empiezan a regir los efectos fiscales?

R/El Artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1657 de 2016 establece que:

"A partir de la publicación de la lista de candidatos, la entidad territorial certificada contará con (15) días para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto en las anteriores secciones de este capítulo.

La reubicación salarial y el ascenso de grado en el Escalafón Docente **surtirán efectos fiscales a partir de la fecha de la publicación de los listados definitivos de los candidatos**."

